



G CONSELLERIA
O MEDI AMBIENT,
I AGRICULTURA
B I PESCA
/ DIRECCIÓ GENERAL
EDUCACIÓ AMBIENTAL,
QUALITAT AMBIENTAL
I RESIDUS

Memoria sobre el análisis de impacto normativo del Anteproyecto de Ley de Residuos y Suelos Contaminados de las Islas Baleares

1. Objeto de la memoria

El artículo 13.2 de la Ley 4/2011, de 31 de marzo, de la buena administración y del buen gobierno, establece que las memorias, los estudios y los informes ya establecidos y en vigor para la tramitación normativa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 de esta Ley, se refundir en un solo documento que se denomine "*Memoria del análisis de impacto normativo*", que debe redactar el órgano o centro directivo proponente del proyecto normativo de manera simultánea a la elaboración.

Por su parte, el artículo 42.2 de la Ley 4/2001, de 14 de marzo, del Gobierno de las Islas Baleares, relativo al procedimiento de elaboración de las disposiciones administrativas, establece que en la memoria se debe justificar la oportunidad de la regulación y la adecuación de las medidas propuestas a los fines perseguidos. También se expresará el marco normativo en que se inserta la propuesta y se incluirá, en todo caso, una relación de las disposiciones afectadas y la tabla de vigencias de disposiciones anteriores sobre la misma materia.

Asimismo, se llevará a cabo un estudio de las cargas administrativas en relación con la Administración y las personas interesadas que incluya la nueva regulación, en su caso, con el fin de fomentar la simplificación administrativa y evitar que se incluyan trámites o cargas administrativas.

2. Situación y problemática actual

En Europa, actualmente utilizamos de media de 16 toneladas de material por persona y año, de las cuales 6 toneladas se convierten en residuos. Aunque la gestión de estos residuos continúa mejorando en la UE, la economía europea todavía pierde una gran cantidad de "materias primas secundarias" potenciales, tales como metales, madera, vidrio, papel y plásticos que presentan los flujos de residuos. (Fuente: Centro de datos ambientales sobre residuos, Eurostat).

Convertir el residuo en un recurso es una clave para una economía circular. Los objetivos fijados en la legislación europea han sido los motores clave para mejorar la gestión de residuos, estimular la innovación en el reciclaje, limitar el uso de vertederos y crear incentivos para cambiar el comportamiento de los consumidores. Si volvemos a fabricar, reutilizar y reciclar, y si un residuo de la industria se convierte en materia prima de otro, podemos pasar a una economía más circular donde los residuos se eliminan y los recursos se utilizan de forma eficiente y sostenible.

La mejora de la gestión de residuos también ayuda a reducir los problemas sanitarios y medioambientales, reducir las emisiones de gases de efecto invernadero (directamente reduciendo las emisiones de los vertederos e indirectamente reciclando materiales que de otra manera se extraerán y procesarán) y evitar impactos negativos a nivel local como el deterioro del paisaje debido al vertido de residuos, la contaminación del agua y del aire local, así como littering.

El enfoque de la Unión Europea en la gestión de residuos se basa en la "jerarquía de residuos" que establece el siguiente orden de prioridad en la configuración de la política de residuos y la gestión de los residuos a nivel operativo: prevención, preparación, reutilización, recuperación y, como mínimo opción, eliminación (que incluye vertederos e incineración sin recuperación de energía).

De acuerdo con ello, el 7º Programa de Acción Medioambiental establece los siguientes objetivos prioritarios para la política de residuos en la UE:

- Reducir la cantidad de residuos generados;
- Maximizar el reciclaje y la reutilización;
- Limitar la incineración a materiales no reciclables;
- Eliminar el vertido de residuos en residuos no reciclables y no recuperables;
- Asegurar la plena aplicación de los objetivos de la política de residuos en todos los Estados miembros.

Desde la Unión Europea se reclama a los Estados miembros que tomen medidas para poder mejorar la gestión de los residuos y lograr los objetivos que marcan las directivas.

En las Islas Baleares, la problemática de residuos tiene diferentes prismas. Por un lado, la producción total de residuos durante los últimos 10 años ha aumentado. En concreto, la fracción de rechazo ha aumentado en un 3,2% desde el 2006 hasta el 2016. El rechazo recogido en la isla de Mallorca en la planta de valorización energética y el rechazo recogido en Menorca, Ibiza y Formentera se destinan a vertedero controlado. Desde Europa se ha marcado como objetivo reducir un 10% la producción de residuos para 2020, lo que marca un hito de conseguir.

Por otra parte, el porcentaje de recogida selectiva en las Islas Baleares en 2016 fue del 14,80%, cuando Europa ha marcado como objetivo a conseguir, que se reciclen el 50% de los residuos en el 2020. Estas estadísticas ponen de manifiesto que necesitan consolidar herramientas de prevención de residuos, la producción de residuos y aumento de reutilización y reciclaje.

Asimismo, en las Islas Baleares hay una complejidad competencial en materia de planificación y gestión de residuos. En las Islas Baleares se hace necesaria establecer una coordinación interadministrativa en materia de planificación de residuos con el fin de optimizar la gestión de los residuos.

Otra problemática asociada a la gestión de los residuos en las islas es el aumento de productores, gestores y transportistas de residuos de las Islas Baleares y la falta de regulación normativa específica en materia de autorizaciones y comunicaciones de las actividades de producción y gestión de residuos. En 1998 se creó mediante el Decreto 36/98, de 13 de marzo, el Registro de pequeños productores de residuos peligrosos en las Islas Baleares. Este Decreto fue derogado y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados dedica el artículo 39 en el Registro de producción y gestión de residuos, en el que forman parte tanto los productores de residuos peligrosos como los productores de residuos no peligrosos que generan más de 1.000 t / año. En las Islas Baleares el número de productores ha pasado de 1.766 en el 2006 a 5.070 en 2016, lo que representa un incremento de 187% en 10 años.

Falta también uniformidad con la información y estadísticas de residuos así como también definir y regular de manera específica la inspección y el régimen sancionador en las Islas Baleares.

3. La necesidad y oportunidad de su aprobación

A nivel estatal se aprobó legislación básica estatal, Ley 22/2011, de 28 de julio de residuos y suelos contaminados con el fin de regular la gestión de los residuos



impulsando medidas para prevenir su generación y mitigar los impactos adversos sobre la salud humana y el medio ambiente asociados a su generación y gestión, mejorando la eficiencia en el uso de los recursos.

A nivel de las Islas Baleares, no existe ninguna normativa autonómica que regule la gestión de los residuos y suelos contaminados y es por eso y vistas las exigencias de las directivas europeas que se hace necesaria una regulación específica de estas materias en las Islas Baleares.

4. Los objetivos de la norma

El objeto de esta ley es la ordenación del régimen de prevención en la producción y de gestión de los residuos y la regulación de los suelos contaminados en el ámbito territorial de las Islas Baleares, en el marco de la legislación básica estatal y de la legislación comunitaria.

La ordenación del régimen de prevención y de gestión de los residuos persigue lograr una mayor calidad del medio ambiente y una mayor protección de la salud humana, garantizar un uso prudente y racional de los recursos naturales y promover una economía más circular.

5. Memoria

5.1. Consulta pública a la ciudadanía

El artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, sobre la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango de ley y reglamentos.

Para dar cumplimiento a este artículo, en fecha 2 de marzo de 2017, mediante Resolución el consejero de Medio Ambiente, Agricultura y Pesca ordenó a la dirección general de Educación Ambiental, Calidad Ambiental y Residuos que llevara a cabo las actuaciones necesarias a fin de sustanciar una consulta pública durante 15 días hábiles a través de la vía telemática.

Entre día 6 de marzo de 2017 y hasta el 24 de marzo de 2017 se publicó en la página de participación ciudadana (<http://participaciociudadana.caib.es>) el enlace a la Consulta pública previa a la redacción del Anteproyecto de Ley de Residuos y Suelos Contaminados de las Islas Baleares.

En total hubo un total de 623 visitas al anteproyecto de Ley y se recogieron 13 aportaciones (consta en el expediente diligencia de día 31 de marzo de 2017 donde se hace constar las aportaciones recogidas durante el trámite de consulta previa).

5.2. Proceso de participación pública previa a la información y audiencia pública

Tal y como se establece en la propuesta de Acuerdo por el que se establecen las instrucciones sobre el procedimiento para el ejercicio de la iniciativa legislativa del Gobierno, aprobada por el Consejo de Gobierno del día 28 de diciembre de 2004, *"si así lo decide el consejero proponente, se impulsará también la participación funcional no organizada mediante ... cualquier otro tipo de consulta abierta a toda clase de alegaciones y sugerencias de los ciudadanos. "*

"De todos los trámites y actuaciones practicados en esta fase de participación ciudadana se dejará constancia en el expediente mediante la incorporación de las actas, informes o documentos que se consideren adecuados a tal efecto".

En este sentido, a iniciativa del órgano directivo, el servicio de Residuos, tras la consulta pública previa se llevó a cabo un amplio proceso de participación ciudadana que constó de las siguientes actuaciones:

- Día 8 de mayo de 2017: Acto público de presentación del proceso de participación pública del borrador de texto normativo.
- Activación de la apertura de un portal web <http://www.residus.es/lleiresidus/> en el marco de la página <http://residus.caib.es> donde se podía rellenar una encuesta en línea, información de los talleres de participación, descargar documentación del Anteproyecto de Ley y de la actualidad en relación a la normativa de residuos. Como resultado se obtuvieron 2.859 visitas a la Web, 4179 páginas visitadas, 883 usuarios únicos, 45 encuestas respuestas.
- Talleres de participación ciudadana: Los días 12, 17, 18 y 19 de mayo de 2017, se llevaron a cabo un total de 6 talleres de participación ciudadana en Ibiza, Formentera, Menorca y Mallorca en la que asistieron un total de 127 personas.

Todo este proceso de participación previo, que ha dado lugar al borrador de anteproyecto de Ley de Residuos y Suelos Contaminados, no sustituye en ningún caso los trámites preceptivos previstos para la elaboración de disposiciones administrativas, los cuales obviamente se llevarán a cabo en el momento



procedimental oportuno. Así pues, se seguirá el procedimiento regulado en la Ley 4/2001, de 14 de marzo, del Gobierno de las Islas Baleares junto con las previsiones de la nueva Ley 39/2015 antes citada y, por tanto, se llevarán a cabo el trámite de audiencia de los ciudadanos y de información pública, de intervención de las administraciones afectadas, así como todo el resto de trámites legalmente previstos.

5.3. Análisis de las posibles soluciones alternativas reguladoras y no reguladoras

El desarrollo de esta ley supondrá un avance en la mejora de la gestión de los residuos y suelos contaminados de las Islas Baleares que no existe ningún precedente en nuestra comunidad autónoma que lo regule. Se han aprobado decretos reguladores de materias específicas por tipologías de residuos, como es el caso de los residuos sanitarios, pero en ningún caso se ha abordado la problemática de la gestión de los residuos y de los suelos contaminados en su globalidad.

5.4. Marco normativo, justificación y oportunidad, disposiciones afectadas y tabla de vigencias

5.4.1. Marco normativo

En relación a la competencia de la Comunidad Autónoma para dictar la presente norma, el proyecto se fundamenta en el artículo 148.1.9ª de la Constitución Española que posibilita que las Comunidades Autónomas asuman competencias en materia de 9ª "La gestión en materia de protección del medio ambiente". Sin embargo, la Constitución atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de "legislación básica de protección del medio ambiente" en su artículo 149.1.23ª.

Siguiendo en esta línea, el artículo 30.46. del Estatuto de Autonomía de las Islas Baleares, aprobado por la Ley Orgánica 1/2007, prevé la competencia de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares en materia de protección del medio ambiente, ecología y espacios naturales protegidos, sin perjuicio de la legislación básica del Estado. Normas adicionales de protección del medio ambiente.

Sin embargo, la Ley 2/2001, de 7 de marzo, de atribución de competencias a los consejos insulares en materia de ordenación del territorio atribuye a los consejos insulares de Mallorca, Menorca e Ibiza y Formentera, en su artículo 1.2, las competencias "relativas a la elaboración y aprobación de los instrumentos de ordenación siguientes, en el ámbito insular correspondientes: b) Plan director sectorial de residuos sólidos no peligrosos".



Por otra parte, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de del régimen local, en el artículo 25.2 establece que "el municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias: b) Medio ambiente urbano: en particular parques y jardines públicos, gestión de los residuos sólidos urbanos... ". Y hacer mención también al artículo 29.2 de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, municipal y de régimen local de las Islas Baleares que establece que "Los municipios de las Islas Baleares, en el marco de las leyes, tienen en todo caso competencias propias en las siguientes materias: m) Regulación y gestión ... de la recogida y del tratamiento de residuos sólidos urbanos ".

En materia de residuos y suelos contaminados la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados tiene carácter de legislación básica de protección del medio ambiente según establece en su disposición final primera. El artículo 12.4 de la Ley 22/2011 establece las competencias administrativas correspondientes a las Comunidades Autónomas:

- a) La elaboración de los programas autonómicos de prevención de residuos y los planes autonómicos de gestión de residuos.
- b) La autorización, vigilancia, inspección y sanción de las actividades de producción y gestión de residuos.
- c) El registro de la información en materia de producción y gestión de residuos en su ámbito competencial.
- d) El otorgamiento de la autorización del traslado de residuos desde países de la Unión Europea o hacia estos países, regulados en el Reglamento (CE) núm. 1013/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2006, así como las de los traslados en el interior del territorio del Estado y la inspección y, en su caso, sanción derivada de los regímenes de traslados mencionados .
- e) El ejercicio de la potestad de vigilancia e inspección, y la potestad sancionadora en el ámbito de sus competencias.
- f) Cualquier otra competencia en materia de residuos no incluida en los apartados 1, 2, 3 y 5 de este artículo en materia de autorización, vigilancia, inspección y sanción de las actividades de producción y gestión de residuos

La disposición adicional segunda de la Ley 22/2011, autoriza al Gobierno del estado el desarrollo de la Ley 22/2011 y de conformidad con esta disposición se han aprobado:

- RD 20/2017, de 20 de enero, sobre vehículos al final de su vida útil.
- RD 180/2015, de 13 de marzo, que regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.
- RD 710/2015, de 24 de julio, que modifica el RD 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos.
- RD 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.
- RD 105/2008, de 1 de febrero, que regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.
- RD 1416/2001, de 14 de diciembre, sobre envases de productos fitosanitarios.
- RD 228/2006, de 24 de febrero, que modifica el RD 1378/1999 de 27 de agosto, por lo que se establecen medidas para la eliminación y gestión de los policlorobifenilos, policloroterfenilos y aparato que los contengan.
- RD 679/2006, de 2 de junio, que regula la gestión de aceites industriales usados.
- RD 1619/2005, de 30 de diciembre, sobre la gestión de neumáticos fuera de uso.
- RD 782/1998, de 30 de abril, que aprueba el reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases.
- Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases.
- RD 1310/1990, de 29 de octubre, que regula la utilización de lodos de depuración en el sector agrario.
- RD 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos.
- En la Unión Europea la gestión de residuos está regulada por la Directiva 2008/98 / CE, de 19 de noviembre, directiva marco sobre residuos. También mencionar la Directiva 2004/35 de responsabilidad medioambiental y el Reglamento 1013/2006 de traslado de residuos.
- La orden MAM 304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.

5.4.2. Disposiciones afectadas y tabla de vigencias

El anteproyecto de Ley de Residuos y Suelos contaminados de las Islas Baleares supone la modificación de las siguientes leyes:

- Por un lado, se deroga el artículo 19 de la ley autonómica 13/2012, de 20 de noviembre, de medidas urgentes para la activación económica en materia de industria y energía, nuevas tecnologías, residuos, aguas, otras actividades y medidas tributarias, relativo al traslado y tratamiento de combustible derivado de residuos que provienen de la Unión Europea.
- Por otra parte se modifica el apartado 1 del artículo 35 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, agraria de las Islas Baleares que se refiere a los planes de residuos sin que suponga una modificación sustancial.

Por lo que a las normas citadas en el apartado "marco normativo" siguen vigentes y no se ven afectadas por el proyecto de ley.

5.4.3. Estudio económico

El anteproyecto de ley tiene implicaciones económicas desde la vertiente de los ingresos, ya que se prevé la creación de un Fondo de prevención y gestión de residuos, que estará destinado a financiar medidas que tengan por objeto mitigar los impactos adversos sobre la salud humana y el medio ambiente asociados a la generación y gestión de residuos. Este fondo se nutrirá de las aportaciones que haga la CAIB, otras administraciones, empresas, asociaciones y otras, así como ingresos derivados del canon sobre la eliminación de residuos y otros impuestos ambientales finalistas que se puedan crear para la prevención y reducción de residuos. En estos momentos, estos ingresos no son cuantificables.

5.4.4. Estudio del coste y financiación

La norma prevé la creación de un nuevo servicio de la Administración autonómica, la Agencia de Residuos de las Islas Baleares que tendrá como fines la gestión del fondo de prevención y gestión de residuos y otras actuaciones en materia de residuos y suelos contaminados que le atribuyan los estatutos de la Agencia.

Por otra parte, se crea, un órgano consultivo -la comisión de seguimiento de la planificación de residuos en las Islas Baleares- integrado por representantes tanto de las diferentes administraciones autonómicas, insulares y locales. Este órgano no supone ningún coste añadido, pues los diferentes miembros de la Comisión no

tienen ninguna remuneración en ejercicio de las funciones que les corresponden en este órgano; no tiene, por tanto, repercusión presupuestaria más allá de los gastos ordinarios de desplazamiento y / o dietas que puedan prever las diferentes administraciones representadas

5.4.5. Descripción de la tramitación de acuerdo con el artículo 42 y siguientes de la Ley 4/2011, de 14 de marzo, del Gobierno de las Islas Baleares

Corresponde al consejero de Medio Ambiente, Agricultura y Pesca inició la elaboración de este anteproyecto de Ley de Residuos y Suelos Contaminados de las Islas Baleares. En fecha 22 de mayo de 2017, el consejero dictó Resolución de inicio de la tramitación del Anteproyecto de Ley de Residuos y Suelos Contaminados de las Islas Baleares.

De acuerdo con los artículos 43 a 45 de la Ley 4/2001 y al efecto de la participación de las administraciones públicas, entidades y asociaciones que estén relacionadas con el objeto de regulación del anteproyecto de Ley, hay que informar del trámite y someter a audiencia a las consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

Asimismo hay que llevar a cabo el trámite de información pública para que la ciudadanía y las organizaciones y entidades relacionadas con el objeto de la norma tengan conocimiento de este y de los intereses de los que se puedan ver afectados.

5.4.6. Adecuación a los principios de la Ley 39/2015, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, deroga los artículos 4 a 7 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de economía sostenible, relativos a la mejora de la calidad de la regulación.

Hasta la entrada en vigor de la Ley 39/2015, debía justificar, en el proceso de elaboración de cualquier norma, la adecuación a los principios previstos en el artículo 4 de la Ley 2/2011 -principio de necesidad, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, accesibilidad, simplicidad y eficacia

Con la entrada en vigor de la Ley 39/2015, el artículo 129 establece los principios de buena regulación y prevé que, en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las administraciones públicas deben actuar de acuerdo con los principios de necesidad, de eficacia, de proporcionalidad, de seguridad

jurídica, de transparencia y de eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate respectivamente, de anteproyectos de ley o proyectos de reglamento debe quedar suficientemente justificada la adecuación de la norma a estos principios.

- En virtud de los **principios de necesidad y de eficacia**, la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución (artículo 129.2)

Este anteproyecto de Ley de residuos y suelos contaminantes está justificado por razón de interés general, que tiene como finalidad lograr una mayor calidad del medio ambiente y una mayor protección de la salud humana, garantizar un uso prudente y racional de los recursos naturales y promover una economía más circular.

Hasta las horas no se han tenido en cuenta determinados objetivos porque no había necesidad. Desde el momento en que estas necesidades se hacen vigentes, surge también la necesidad de llevar a cabo una regulación específica para poder obtener soluciones. De esta necesidad, pues, se obtiene como resultado este anteproyecto de ley.

- En virtud del **principio de proporcionalidad**, la iniciativa que se proponga debe contener la regulación imprescindible para atender la necesidad para cubrir con la norma, tras constatar que no hay otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones a las personas destinatarias (artículo 129.3)

El anteproyecto de ley ha establecido la regulación imprescindible para cubrir las necesidades existentes, constatando que, aunque se establezcan determinadas restricciones de derechos que hasta día de hoy no se preveían, así como otras obligaciones a los destinatarios, no existen otras medidas menos restrictivas que hagan posible alcanzar los objetivos y la finalidad de la misma.

En este sentido, hay que decir que para poder alcanzar unos objetivos mínimos de prevención y gestión de residuos, así como de reciclaje, que hasta el día de hoy no se han podido conseguir, se crea la necesidad de imponer otras medidas más estrictas que hagan posible dicho logro.

- Con el fin de garantizar el **principio de seguridad jurídica**, la iniciativa normativa debe establecerse de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certeza, que nos facilite el conocimiento y la comprensión y, en consecuencia, la actuación y la toma de decisiones de las personas y empresas (artículo 129.4).

En cuanto a este principio, el anteproyecto de ley se ajusta tanto a las normas europeas como la normativa estatal y autonómica.

Para apoyar este principio, se han mencionado dentro del análisis jurídico de esta misma memoria de impacto normativo, todas las normas (constitución, directivas, leyes, ...) en que se basa nuestra competencia y que nos dan pie para poder llevar a cabo este anteproyecto.

Igualmente, en el apartado de la motivación de esta misma memoria, también se establece la oportunidad de la norma en cuestión, que permite facilitar el conocimiento y la comprensión en cuanto a la actuación y la toma de decisiones incluidas en la misma.

- En aplicación del **principio de transparencia**, las administraciones públicas han de posibilitar el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; deben definir de manera clara los objetivos de las iniciativas normativas y su justificación en el preámbulo o exposición de motivos, y deben posibilitar que los destinatarios potenciales tengan una participación activa en la elaboración de las normas (artículo 129.5).

En virtud de este principio, se ha sometido este anteproyecto de ley al trámite de consulta pública previa, se ha llevado a cabo un amplio proceso de participación ciudadana funcional más allá de lo estrictamente definido por ley y se han incorporado a el anteproyecto de Ley las sugerencias aportadas durante este proceso. A partir de ahí se inician los trámites de audiencia y de información pública previstos en los artículos 43 a 45 de la Ley 4/2001, de 14 de marzo, del Gobierno de las Islas Baleares, así como lo establecido en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. Se ha justificado en la exposición de motivos la adecuación de la norma a los principios del artículo 129 de la misma ley.

En este sentido, se ha permitido que los destinatarios potenciales tengan una participación activa en la elaboración de esta norma.

- En aplicación del **principio de eficiencia**, la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos (artículo 129.6).



La reducción de cargas administrativas es un objetivo principal en el ámbito europeo, estatal, autonómico y local que persigue, en última instancia, el resurgimiento de la economía

5.4.7. Impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

La igualdad de oportunidades es un derecho reconocido tanto en la Declaración Universal de Derechos Humanos como la Constitución Española. Todos somos iguales ante la ley sin que pueda haber discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

La ley de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal, conocida como la LIONDAU, dispone las garantías para hacer efectivo el derecho a la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad. Con esta finalidad, la Ley requiere el desarrollo de medidas contra la discriminación, medidas de acción positiva y medidas sobre accesibilidad.

En este sentido, no existiendo desigualdades previas ni factores que puedan dificultar una equilibrada aplicación de la norma en cuestión a las personas con discapacidad, se puede concluir que el impacto es nulo.

5.4.8. Evaluación del impacto sobre la infancia, adolescencia y sobre la familia

El artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil -precepto añadido por el artículo uno y veintiuno de la Ley 26/2015, de 28 de julio-, establece que las memorias de análisis de impacto normativo que deban adjuntar deben incluir el impacto de la normativa en la infancia.

Por otra parte, la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas, exige que en las memorias de análisis de impacto normativo deben incluir el impacto de la normativa en la familia.

En relación con estas dos normas, hay que decir que la aprobación de este anteproyecto de ley de residuos con las consecuentes ayudas económicas para llevar a cabo mejoras en el ámbito de residuos y por tanto del medio ambiente, tendrá un impacto positivo en las familias y de manera indirecta a la infancia.



5.4.9. Evaluación del impacto sobre las lesbianas, gays, trans, bisexuales e intersexuales.

El artículo 32 de la Ley 8/2016, de 30 de mayo, para garantizar los derechos y libertades de las lesbianas, gays, trans, bisexuales e intersexuales y para erradicar la LCTBI fobia, establece que las administraciones públicas de las Islas Baleares han incorporar la evaluación de impacto sobre la orientación sexual e identidad de género en el desarrollo de sus competencias, para garantizar la integración del principio de igualdad y no discriminación de las personas LGTBI sobre todas las disposiciones legales y reglamentarias que se impulsan dentro del territorio de la comunidad autónoma.

Una vez evaluado el contenido del borrador de anteproyecto de ley, se concluye que no tiene ningún impacto sobre las lesbianas, gays, trans, bisexuales e intersexuales ya que las actuaciones y obligaciones establecidas en el mismo están dirigidas a la población en general con independencia de su orientación sexual.

Palma, de 12 de enero de 2018

La secretaria general

Catalina Inés Perelló Carbonell